

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

Fecha de clasificación: 24/07/2017
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión
Inspección y Vigilancia Industrial.
Reservada: 16 fojas.
Período de Reserva: 5 años.
Fundamento Legal: Art. 113 fracción XI de la Ley
General de Transparencia y Acceso a la Información
Pública, y 110 fracciones VI, VII y XI de la Ley Feder-
de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: _____
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:

Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y cargo del servidor Público: _____
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industria



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: HUGO NICOLÁS GONZÁLEZ REYES
UVSELP 166-C
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00002-2017
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00012-2017
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos"

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a 24 de julio de 2017.

Visto el estado procesal del expediente citado al rubro, abierto a nombre de **Hugo Nicolás González Reyes**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 166-C**, acreditada y aprobada en la **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, expediente radicado con motivo de la supervisión a sus servicios de evaluación de la conformidad y en particular a los trabajos concluidos y entregados a la empresa **Gas Imperial, S.A. de C.V.** y formado en atención a lo circunstanciado en el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00002-2017**; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha **7 de febrero de 2017**, se emitió la Orden de Verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/OV/00002-2017**, cuyo objeto consistió en verificar que el desempeño de la Unidad de Verificación atiende a lo dispuesto en los artículos **70-C de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 88 de su Reglamento** durante la gestión y ejecución de los servicios de evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la Orden de Verificación citada, inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa, durante los días **7, 8 y 9 de febrero de 2017**, efectuaron visita de verificación, circunstanciando al efecto el Acta de Verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00002-2017**.

Asimismo, en la referida acta de verificación, se circunstanció que una vez realizada la diligencia, se procedía a la lectura de la misma, y que los Inspectores Federales actuantes comunicaron al **C. Hugo Nicolás González Reyes**, persona que atendió la diligencia de verificación, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo **68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, podía formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones circunstanciados o hacer uso de ese derecho por escrito, presentándolas en la Oficialía de Partes de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, sita en Avenida Melchor Ocampo número 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México, en un plazo de 5 días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la referida acta, **mismo que transcurrió del día 10 al 16 de febrero del año 2017, derecho que el interesado omitió hacer valer ante esta Autoridad dentro del plazo concedido para tal efecto** tomando en consideración el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2016 y los del año 2017, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día siete de diciembre del año dos mil dieciséis.

Información confidencial, se eliminó un rubro, con fundamento en los artículos 6 CPEUM, 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113, fracción I de la LFTAIIP, Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como la firma de un particular.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

Fecha de clasificación: 24/07/2017
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión
Inspección y Vigilancia Industrial.
Reservada: 16 fojas.
Período de Reserva: 5 años.
Fundamento Legal: Art. 113 fracción XI de la Ley
General de Transparencia y Acceso a la Información
Pública, y 110 fracciones VI, VII y XI de la Ley Feder.
de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: _____
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa: _____

Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y cargo del servidor Público: _____
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: HUGO NICOLÁS GONZÁLEZ REYES
UVSELP 166-C
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00002-2017
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00012-2017
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos"

TERCERO.- A través del Acuerdo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00010-2017**, de fecha **22 de mayo del año 2017**, notificado el día 29 del mismo mes y año, se le concedió a la persona física interesada un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del citado proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de verificación referida anteriormente, **término que transcurrió del día 30 de mayo al 19 de junio del año 2017, derecho que la persona física interesada hizo valer en fecha 15 de junio del año 2017.**

CUARTO.- Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes en fecha **15 de junio del 2017**, el **C. Hugo Nicolás González Reyes**, compareció a procedimiento, manifestando lo que a su derecho convino y presentó las pruebas que consideró pertinentes en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de verificación e irregularidades notificadas en el inicio de procedimiento.

QUINTO.- Que mediante Acuerdo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACA/00012-2017**, de fecha **10 de julio del año 2017**, notificado por rotulón en la misma fecha, se declaró abierto el período de cinco días para que la Unidad de Verificación que nos ocupa, **formulara por escrito sus alegatos** en relación con el presente procedimiento administrativo, **término que transcurrió del día 11 de julio al 17 de julio del año 2017, derecho que la persona física interesada no hizo valer ante esta Autoridad dentro del plazo concedido para tal efecto**, por lo que al haber fenecido dicho término, se le tiene por perdido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos, tomando en consideración el **Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2016 y los del año 2017 que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día siete de diciembre del año dos mil dieciséis**, y turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo **74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución; y

CONSIDERANDO

I.- Que el M. en I. **José Luis González González**, en su carácter de **Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 27, 42 y 90 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; en uso de las facultades y atribuciones que confieren competencia para instaurar y resolver, los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, vigilancia y sanción a las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que apliquen a las actividades del Sector Hidrocarburos, como lo prevén los artículos 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 16 fracciones III, V, VI, IX y X, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 39, 50, 57 fracción I, 68, 72 y 82 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; artículos 1, 2

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

Fecha de clasificación: 24/07/2017
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión
Inspección y Vigilancia Industrial.
Reservada: 16 fojas.
Período de Reserva: 5 años.
Fundamento Legal: Art. 113 fracción XI de la Ley
General de Transparencia y Acceso a la Información
Pública, y 110 fracciones VI, VII y XI de la Ley Feder-
al de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: _____
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa: _____

Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y cargo del servidor Público: _____
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial



TERCERO: HUGO NICOLÁS GONZÁLEZ REYES
UVSELP 166-C
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00002-2017
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00012-2017
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos"

fracción II inciso a), 3 fracciones I, IV, IV-A, XI, XV-A, XVII, XVIII, 38 fracciones V y IX, 52, 68 primer párrafo, 70 C, fracción I, 71, 84, 85, 87, 88, 91 primer párrafo, 92, 112 primer párrafo, fracción I, 112-A, fracción II inciso e), 113, 114, 115, 116 y 117 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; artículos 1, 131 y Tercero Transitorio de la **Ley de Hidrocarburos**; los artículos 1 fracción I, 2, 3, 4, 5 fracciones III, VIII, X, y XXX, 27, 31 fracciones I y II y Quinto transitorio de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**; artículos 1, 2 fracción I, 16 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 BIS fracciones V y XLII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículo 88 del **Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso d) y antepenúltimo párrafo, 3, 19 fracciones XXIII y XXIX, 41, 42, 43 fracción I, VIII y último párrafo y 45 BIS segundo párrafo del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; artículos 1, 2, 3 fracciones I, XLVII y el último párrafo, 4 fracciones I, V y VI, 5, 9 párrafos primero, segundo y tercero y fracciones XII y XXIV, 13 párrafos primero, segundo y fracciones VI, X, XIV, XX y último párrafo del **Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**; en términos del Artículo Segundo del "Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016, a través del cual se delegan a esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, las facultades y atribuciones específicas de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial señaladas en el artículo 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; la **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, expedida por la Secretaría de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio del 2011; y la **Convocatoria a los interesados en obtener su aprobación como Unidad de Verificación en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, emitida por la Secretaría de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto del 2011.

II.- Que como consta en el Acta de Verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00002-2017**, circunstanciada los días **7, 8 y 9 de febrero de 2017**, documento público que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, se desprenden diversas irregularidades respecto del servicio de evaluación de la conformidad que presta la Unidad de Verificación visitada, mismos que consistieron en lo siguiente:

1.- De las fojas **10 y 18** del acta de verificación se advierte que la Unidad de Verificación omite demostrar que opera con apego al procedimiento de aseguramiento de la calidad que tiene acreditado y aprobado, el cual refiere se encuentra alineando a lo previsto en la Norma Mexicana **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección).**

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

Fecha de clasificación: 24/07/2017
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión
Inspección y Vigilancia Industrial.
Reservada: 16 fojas.
Período de Reserva: 5 años.
Fundamento Legal: Art. 113 fracción XI de la Ley
General de Transparencia y Acceso a la Información
Pública, y 110 fracciones VI, VII y XI de la Ley Feder-
de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ampliación del período de reserva:
Confidencial:
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:

Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del servidor Público:
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industria



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: HUGO NICOLÁS GONZÁLEZ REYES
UVSELP 166-C
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00002-2017
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00012-2017
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos"

Lo anterior es así, toda vez que durante la visita de verificación fueron identificados diversos incumplimientos a su procedimiento de aseguramiento de la calidad, mismos que se citan a continuación para pronta referencia:

- Omitió dar cumplimiento al **punto 5.1 de su Procedimiento de revisión del sistema de Calidad PAD-UV-04**, al no acreditar la ejecución de la **Revisión del Sistema de Calidad del año 2016**, toda vez que sólo presenta la relativa al año 2015, aun y cuando su sistema de calidad lo constriñe a realizarla cada año.
- Omitió dar cumplimiento al **punto 5.1 de su Procedimiento de Auditorías de Calidad PAD-UV-02**, al no acreditar la ejecución de la **Auditoría Interna del año 2016**, toda vez que sólo presenta la relativa a noviembre de 2015, aun y cuando su sistema de calidad constriñe a realizarla cada 12 meses.
- De la foja **14** del acta de verificación se advierte que las **Listas de verificación**, elaboradas durante los trabajos de evaluación desarrollados a la empresa **Gas Imperial, S.A. de C.V.**, citados en la orden de verificación, carecen de firmas.

Al respecto, se enfatiza que el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00002-2017**, circunstanciada los días **7, 8 y 9 de febrero de 2017**, es un documento público que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del **Código Federal de Procedimientos Civiles** de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, toda vez que la circunstanciación de la misma se realizó de conformidad con los artículos 62, 63, 64, 65, 66 y 67 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en virtud de que los inspectores comisionados para realizar la visita de verificación, pormenorizaron todos aquellos hechos resultado de la misma, como son; el momento en que se constituyeron en el domicilio de la visitada, los datos de los documentos con los cuales se identificaron, mismos que consistieron en nombre y cargo del inspector, número, fecha de expedición y vigencia de la credencial, así como nombre y firma del titular de la dependencia que la expidió; la entrega de la orden de verificación que autoriza a los inspectores para realizar dicha visita, la designación de los testigos, el desarrollo de la verificación, el uso de la palabra a la persona con quien se entendió la diligencia y firma del acta en comento; dándose así cumplimiento a lo exigido por los artículos antes señalados.

III.- Con fundamento en los artículos 16 fracciones V y X, 50 y 59 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 93, 129, 133, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve; mismas que a continuación se señalan:

Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes en fecha **15 de junio del año 2017**, signado por el **C. Hugo Nicolás González Reyes**, compareció a procedimiento, limitándose a presentar un Plan de Acciones Correctivas. Del cual se advierte lo siguiente:

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

Fecha de clasificación: 24/07/2017
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión
Inspección y Vigilancia Industrial.
Reservada: 16 fojas.
Periodo de Reserva: 5 años.
Fundamento Legal: Art. 113 fracción XI de la Ley
General de Transparencia y Acceso a la Información
Pública, y 110 fracciones VI, VII y XI de la Ley Feder-
de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: _____
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativ:

Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y cargo del servidor Público: _____
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industria



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: HUGO NICOLÁS GONZÁLEZ REYES
UVSELP 166-C
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00002-2017
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00012-2017
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos"

Plan de Acción:

1. En cumplimiento al punto 5.1. del procedimiento de Auditorías de Calidad PAD-UV-01, en el cual no se acreditó la ejecución de la Auditoría Interna del año 2016.

Se realizará con fecha 22 de junio de 2017 la auditoría interna concerniente al año 2016, que se observará las auditorías de tercera parte realizadas por la Entidad de Acreditación Mexicana en el mes de enero de 2017, así como la efectuada por la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente efectuada en el mes de febrero.

Esto a razón de cumplir extemporáneamente con la auditoría programada para el mes de noviembre del año 2016, de acuerdo al procedimiento PAD-UV-02, de auditorías Internas, y a la estructura para la realización de Acciones Correctivas de acuerdo al Procedimiento PAD-UV-03.

2. En cumplimiento al punto 5.1 del procedimiento de revisión del sistema de Calidad PAD-UV-04, en el cual no se acreditó la revisión del Sistema de Calidad del año 2016.

Se realizará con fecha 30 de junio de 2017 que observará las auditorías de tercera parte realizadas por la Entidad de Acreditación Mexicana en el mes de enero de 2017, así como la efectuada por la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente, efectuada en el mes de febrero. Esto a razón de cumplir extemporáneamente con la revisión del sistema de calidad programada para el mes de diciembre del año 2016, de acuerdo al procedimiento PAD-UV-04, de revisión de sistema de Calidad, y a la estructura para la realización de Acciones Correctivas de acuerdo al Procedimiento PAD-UV-03.

3. Se realizará un cambio en el procedimiento técnico POP-UV-04 "PROCEDIMIENTO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NOM-007-SESH-2010", en el numeral 5.2.3, en el cual, se requerirá la firma del verificador en cada Lista de Verificación, así como a las listas de verificación F-POP-UV-04-1 "LISTA DE VERIFICACIÓN SEMIREMOLQUES", F-POP-UV-04-2 "LISTA DE VERIFICACIÓN AUTOTANQUES" y F-POP-UV-03 "LISTA DE VERIFICACIÓN VEHICULOS DE REPARTO" así mismo se realizará el cambio en todos los procedimientos para Verificar normas POP-UV-01 al POP-UV-07, y en sus listas de verificación, esto se realizará de igual forma de acuerdo a la estructura y realización de Acciones Correctivas de acuerdo al Procedimiento PAD-UV-03.

Al respecto, es de señalar que el contenido del escrito antes citado no se encuentra encaminado a controvertir el procedimiento administrativo, toda vez que los argumentos vertidos en él no señalan motivos o circunstancias que lleven a concluir, que la Unidad de Verificación considere que la actuación de la

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

Fecha de clasificación: 24/07/2017
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión
Inspección y Vigilancia Industrial.
Reservada: 16 fojas.
Período de Reserva: 5 años.
Fundamento Legal: Art. 113 fracción XI de la Ley
General de Transparencia y Acceso a la Información
Pública, y 110 fracciones VI, VII y XI de la Ley Feder-
de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ampliación del período de reserva:
Confidencial: _____
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa: _____

Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y cargo del servidor Público: _____
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: HUGO NICOLÁS GONZÁLEZ REYES
UVSELP 166-C
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00002-2017
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00012-2017
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos"

autoridad deriva en una afectación a su esfera jurídica, o bien, el o los preceptos legales cuya inobservancia redundaría en la existencia de un perjuicio, así como razonamientos que demuestren una actuación ilegal por parte de la autoridad durante la secuela del procedimiento, máxime que se limita a referir su compromiso con el cumplimiento de acciones correctivas ordenadas. Estimándose dichas manifestaciones como una confesión expresa en su contra, en términos de lo establecido en los artículos **93 fracción I, 95, 96, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles**, ordenamiento legal de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal.

Bajo esta tesis, es preciso señalar que el cumplimiento de acciones correctivas, no exime de la responsabilidad derivada del incumplimiento a la legislación detectado al momento de la visita, ya que en esa ocasión no se encontraba dando cumplimiento a las disposiciones normativas previstas en la legislación y a las cuales se encuentra obligada, ya que el cumplimiento de la ley es a partir de su vigencia y no del requerimiento de la autoridad; máxime que **subsanan** implica que el incumplimiento existió pero que se ha regularizado tal situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior; en tanto que **desvirtuar** significa acreditar de manera fehaciente que el o los incumplimientos detectados, no existen, supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos diversos.

IV.- Consecuentemente, esta autoridad estima que la Unidad de Verificación incumplió con lo establecido en el artículo **70-C fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con los preceptos **87 y 92 de dicha Ley Federal** y el numeral **88 de su Reglamento**; por lo que al no desvirtuarse las irregularidades detectadas, se actualiza la hipótesis contenida en el artículo **112-A fracción II inciso e) de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, y en dicho entendido se genera la consecuencia legal a que se refiere el artículo **112 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, el cual dispone que el incumplimiento a lo dispuesto en esa Ley y demás disposiciones derivadas de ella, será sancionado administrativamente por las dependencias de la administración pública federal, como sucede en el caso concreto.

Para mejor apreciación, se reproducen los artículos **70-C fracción I, 87 y 92 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, y el numeral **88 de su Reglamento**, que debió observar la Unidad de Verificación, mismos que para pronta referencia se citan a continuación:

Ley Federal sobre Metrología y Normalización

ARTÍCULO 70-C. Las entidades de **acreditación y las personas acreditadas por éstas** deberán:

I. **Ajustarse a las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas y, en su defecto, las internacionales;**

ARTÍCULO 87.- El resultado de las operaciones que realicen las unidades de verificación se hará constar en un acta que será firmada, bajo su responsabilidad, por

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

Fecha de clasificación: 24/07/2017
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión
Inspección y Vigilancia Industrial.
Reservada: 16 fojas.
Período de Reserva: 5 años.
Fundamento Legal: Art. 113 fracción XI de la Ley
General de Transparencia y Acceso a la Información
Pública, y 110 fracciones VI, VII y XI de la Ley Feder-
de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ampliación del período de reserva:
Confidencial: _____
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y cargo del servidor Público: _____
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industria



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: HUGO NICOLÁS GONZÁLEZ REYES
UVSELP 166-C
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00002-2017
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00012-2017
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos"

el acreditado en el caso de la personas físicas y por el propietario del establecimiento o por el presidente del consejo de administración, administrador único o director general de la propia unidad de verificación reconocidos por las dependencias, y tendrá validez una vez que haya sido reconocido por la dependencia conforme a las funciones que hayan sido específicamente autorizadas a la misma.

ARTÍCULO 92.- De cada visita de verificación efectuada por el personal de las dependencias competentes o unidades de verificación, se expedirá un acta detallada, sea cual fuere el resultado, la que será firmada por el representante de las dependencias o unidades, en su caso por el del laboratorio en que se hubiere realizado, y el fabricante o prestador del servicio si hubiere intervenido.

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

ARTÍCULO 88. Los laboratorios de pruebas y calibración, organismos de certificación y, en su caso, las unidades de verificación acreditados y aprobados deberán demostrar, en la forma que indique la entidad de acreditación, que operan bajo un procedimiento de aseguramiento de la calidad que se encuentre previsto en las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas o normas o lineamientos internacionales, que actúan con imparcialidad, independencia e integridad, y que garantizan la confidencialidad y la solución a los posibles conflictos que puedan afectar la confianza que deben brindar.

Las personas a que se refiere este artículo deberán proporcionar a la entidad de acreditación y a la dependencia competente, toda la información que les soliciten a fin de que éstas vigilen su estricto apego con la Ley, el presente Reglamento, las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y normas o lineamientos internacionales aplicables y las condiciones y términos conforme a los cuales les fue otorgada la acreditación y la aprobación.

Consecuentemente, se ha actualizado la hipótesis del artículo 112-A fracción II inciso e) de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el cual a la letra dispone:

ARTÍCULO 112-A. Se sancionará con multa las conductas u omisiones siguientes:

(...)

II. De quinientas a ocho mil veces el salario mínimo cuando:

(...)

e) Se cometa cualquier infracción a la presente Ley, no prevista en este artículo;

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

Fecha de clasificación: 24/07/2017
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión
Inspección y Vigilancia Industrial.
Reservada: 16 fojas.
Período de Reserva: 5 años.
Fundamento Legal: Art. 113 fracción XI de la Ley
General de Transparencia y Acceso a la Información
Pública, y 110 fracciones VI, VII y XI de la Ley Feder-
de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ampliación del período de reserva:
Confidencial: _____
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa: _____

Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y cargo del servidor Público: _____
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industria



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: HUGO NICOLÁS GONZÁLEZ REYES
UVSELP 166-C
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00002-2017
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00012-2017
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos"

Lo anterior, en relación con la facultad a que se refiere el artículo **112 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, el cual a la letra dispone:

ARTÍCULO 112.- El incumplimiento a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, será sancionado administrativamente por las dependencias conforme a sus atribuciones y en base a las actas de verificación y dictámenes de laboratorios acreditados que les sean presentados a la dependencia encargada de vigilar el cumplimiento de la norma conforme lo establecido en esta Ley. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos legales, las sanciones aplicables serán las siguientes:

I. Multa;

II. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total;

III. Arresto hasta por treinta y seis horas;

IV. Suspensión o revocación de la autorización, aprobación, o registro según corresponda;
y

V. Suspensión o cancelación del documento donde consten los resultados de la evaluación de la conformidad, así como de la autorización del uso de contraseñas y marcas registradas.

V.- Al quedar plenamente demostrado el incumplimiento al artículo 70-C fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con los preceptos 87 y 92 de dicha Ley Federal y el numeral 88 de su Reglamento, en el que incurrió Hugo Nicolás González Reyes, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro UVSELP 166-C, acreditada y aprobada en la NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento, se actualiza la hipótesis contenida el artículo 112-A fracción II inciso e) de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

En esta tesitura, es de indicar que **la sanción que será impuesta por esta autoridad, obedece al incumplimiento del 70-C fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con los preceptos 87 y 92 de dicha Ley Federal y el numeral 88 de su Reglamento, y corresponde a la omisión de demostrar que opera con apego al procedimiento de aseguramiento de la calidad que tiene acreditado y aprobado, el cual refiere se encuentra alineando a lo previsto en la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección), respecto de la Revisión por la Dirección, Auditorías Internas y firma del soporte documental de la evaluación.**

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

Fecha de clasificación: 24/07/2017
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión
Inspección y Vigilancia Industrial.
Reservada: 16 fojas.
Periodo de Reserva: 5 años.
Fundamento Legal: Art. 113 fracción XI de la Ley
General de Transparencia y Acceso a la Información
Pública, y 110 fracciones VI, VII y XI de la Ley Feder-
de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: _____
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa: _____

Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y cargo del servidor Público: _____
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industria



TERCERO: HUGO NICOLÁS GONZÁLEZ REYES
UVSELP 166-C
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00002-2017
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00012-2017
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos"

Motivo por el cual, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo **115 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en la emisión de la presente Resolución, se toman en cuenta los siguientes aspectos para la imposición de la sanción correspondiente:

a).- **El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción.**

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la Unidad de Verificación, es factible concluir que la Unidad de Verificación conoce las obligaciones a que está sujeta para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que le correspondían respecto a la normativa de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento**, máxime que en sus manifestaciones se limita a indicar que dará cumplimiento a las acciones correctivas ordenadas.

Por lo que, en el presente caso, esta autoridad considera que el actuar de la Unidad de Verificación **fue negligente** al omitir operar con estricto apego al sistema de aseguramiento de la calidad que tiene acreditado y aprobado, el cual refiere se encuentra alineando a lo previsto en la Norma Mexicana **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad-Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**.

No obstante lo anterior, a pesar del actuar negligente de la Unidad de Verificación sujeta a procedimiento, esta autoridad determina que **no existe un carácter intencional** para infringir la normativa, situación que es considerada al momento de imponer la sanción como atenuante de la misma.

b).- **La gravedad que la infracción implique en relación con el comercio de productos o la prestación de servicios, así como el perjuicio ocasionado a los consumidores;** en principio, esta autoridad destaca que en relación con este criterio serán motivados los elementos que apliquen al caso concreto, por lo que se precisa lo que a continuación se establece.

La gravedad de la infracción se centra precisamente en los hechos que la motivaron, ya que la omisión de demostrar que opera con estricto apego al sistema de aseguramiento de la calidad que tiene acreditado y aprobado, el cual se encuentra alineando a lo previsto en la Norma Mexicana **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad-Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, es de precisar que implica gravedad en relación a la presentación del servicio, toda vez que se advierte no se cumple con el objetivo del mismo, el cual es dar confianza de que se siguen los requisitos descritos en dicha norma mexicana en la operación de unidades de verificación.

Al respecto, vale la pena precisar que la firma en las listas de verificación es un elemento que resulta ser necesario, como complemento circunstancial de modo, que tiene como función sistemática el informar sobre la manera o modo en que se desempeñó la actividad, y en este caso advierta quién

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

Fecha de clasificación: 24/07/2017
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión
Inspección y Vigilancia Industrial.
Reservada: 16 fojas.
Periodo de Reserva: 5 años.
Fundamento Legal: Art. 113 fracción XI de la Ley
General de Transparencia y Acceso a la Información
Pública, y 110 fracciones VI, VII y XI de la Ley Feder.
de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:

Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del servidor Público:
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: HUGO NICOLÁS GONZÁLEZ REYES
UVSELP 166-C
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00002-2017
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00012-2017
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos"

participó en el desarrollo de las listas de verificación y por lo tanto acredite quien fue la persona encargada de la evaluación de la conformidad.

Asimismo, es importante puntualizar que su propio manual refiere la importancia de las Revisiones por la Dirección y las Auditorías Internas, basando esta en lo siguiente:

Las Revisiones por la Dirección tienen como objeto "asegurar la conveniencia, adecuación y eficacia del sistema de calidad con relación a la política y a los objetivos de calidad"

La Auditoría tiene como objeto "determinar si las actividades de calidad y sus resultados cumplen con las disposiciones preestablecidas y si estas son implantadas eficazmente y son adecuadas para alcanzar los objetivos".

La realización de las Revisiones por la Dirección y las Auditorías Internas resultan ser elementos necesarios para garantizar la calidad en los servicios de evaluación de la calidad de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y la omisión de estos es considerada como grave.

Situaciones que ilustran claramente los motivos por los cuales esta autoridad considera que las omisiones detectadas implican gravedad en relación a la prestación del servicio de evaluación a la conformidad de la norma que presta la Unidad de Verificación.

c).- **Las condiciones económicas del infractor.**

Toda vez que **Hugo Nicolás González Reyes**, Unidad de Verificación en materia de Verificación de **Gas L.P.**, número de registro **UVSELP 166-C**, omitió ofrecer elementos probatorios a efecto de determinar sus condiciones económicas, no obstante haber sido requerida debidamente mediante el acuerdo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00010-2017**, esta autoridad atendiendo a lo señalado en el artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a efecto de no dejar en estado de inseguridad jurídica a la infractora, toma en cuenta el criterio en cuestión con base en las constancias que obran en autos, así como lo que respecta a lo circunstanciado en el Acta de Verificación.

De este modo, con el objeto de determinar sus condiciones económicas, es de precisar que en el Acta de Verificación se hace constar que la actividad que desarrolla consiste en la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, que para tal actividad cuenta con una estructura organizacional que se compone de dos personas **razón que demuestra el fin de lucro que persigue, evidenciando que para el desarrollo de su actividad debe disponer de instalaciones, equipos adecuados y suficientes para realizar todas las actividades asociadas con su acreditación y aprobación; el pago de salarios y las prestaciones sociales correspondientes, la compra de equipo de medición y el pago de costos de logística para efectuar las verificaciones en las instalaciones del cliente, resultando que lo**

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

Fecha de clasificación: 24/07/2017
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión
Inspección y Vigilancia Industrial.
Reservada: 16 fojas.
Período de Reserva: 5 años.
Fundamento Legal: Art. 113 fracción XI de la Ley
General de Transparencia y Acceso a la Información
Pública, y 110 fracciones VI, VII y XI de la Ley Feder-
de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ampliación del período de reserva:
Confidencial: _____
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa: _____

Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y cargo del servidor Público: _____
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industria



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: HUGO NICOLÁS GONZÁLEZ REYES
UVSELP 166-C
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00002-2017
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00012-2017
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos"

anterior involucra una importante inversión económica, lo que constituye un hecho notorio, conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento.

Por otra parte, cabe precisar que en relación a este criterio, en el expediente en el que se actúa, obra la siguiente constancia:

Información confidencial, con fundamento en los artículos 6 CPEUM; 116, tercer párrafo de la LGTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción III de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a secreto fiscal, tal como el estado financiero

Circunstancias que constituyen un hecho notorio en relación a la capacidad económica de **Hugo Nicolás González Reyes**

En dicho entendido primeramente se precisa que esta autoridad respecto de la infracción configurada a la infractora, cuenta con la facultad discrecional de imponer una multa por un monto que vaya desde 500 a 8,000 mil veces la Unidad de Medida y Actualización que al momento de cometer la infracción tiene un valor diario de \$75.49 pesos mexicanos, es decir, la ley prevé la posibilidad de sancionar dicha conducta con hasta 603,920.00 pesos mexicanos, por cada infracción.

La previsión de los límites mínimo y máximo en la cuantía de las multas que prevé el numeral **112-A fracción II inciso e) de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, permite luego que se recorra la totalidad de la escala en atención a los distintos criterios de la graduación que en este apartado se analizan.

Por lo que se entiende que graduar supone tanto agravar como atenuar la sanción, y ello permite, en consecuencia, no sólo aumentar sino también disminuir la cuantía de las multas.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

Fecha de clasificación: 24/07/2017
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión
Inspección y Vigilancia Industrial.
Reservada: 16 fojas.
Período de Reserva: 5 años.
Fundamento Legal: Art. 113 fracción XI de la Ley
General de Transparencia y Acceso a la Información
Pública, y 110 fracciones VI, VII y XI de la Ley Feder-
de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ampliación del período de reserva:
Confidencial: _____
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa: _____

Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y cargo del servidor Público: _____
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industria



TERCERO: HUGO NICOLÁS GONZÁLEZ REYES
UVSELP 166-C
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00002-2017
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00012-2017
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos"

Motivo por el cual inicialmente se puede advertir que el hecho de que se imponga una multa mínima por la infracción detectada, no puede considerarse excesivo, al encontrarse a una distancia considerable por debajo del máximo determinado por el legislador para tal infracción.

Es decir, se aplica en todo momento como regla general que la sanción no suponga un verdadero peligro para la estabilidad económica de la Unidad de Verificación, y es así que la sanción mínima impuesta, no tiene la entidad suficiente como para ser un lastre de consideración para el infractor.

De lo que puede advertirse que esta autoridad en ninguno momento está propugnando por una sanción progresiva para el sistema tributario, sino simplemente una sanción proporcional, siendo evidente que si bien una sanción pecuniaria es un gravamen sobre el patrimonio, no se trata aquí de buscar un tratamiento progresivo a las multas, sino de lograr un mayor efecto disuasorio.

En dicho entendido la consideración que se hace de las circunstancias económicas de la infractora, es a tal grado que no puede considerarse que la multa tenga una entidad suficiente como para distorsionar la economía de la empresa, aunado a que dicha sanción no afecta de manera alguna su continuidad operativa.

En ese sentido, esta autoridad considera que las condiciones económicas del infractor son **óptimas y suficientes** para solventar la multa a que se ha hecho acreedor con motivo de la infracción cometida a la normativa, al ser justa y equitativa a las condiciones económicas de la Unidad de Verificación, sin que afecte la actividad de la misma y permite que sean compatibles la sanción, el funcionamiento normal de la empresa y la conservación del empleo.

d).- La reincidencia del infractor en relación al 113 Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Después de hacer una revisión en los archivos de esta Unidad, no se encontró expediente alguno abierto a nombre de **Hugo Nicolás González Reyes** en el que obre resolución que haya causado estado, en el que se acredite que ha incurrido más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto contenido en la legislación en un período de dos años, contados a partir de la fecha en que se hiciera constar la primera infracción y esta no hubiese sido desvirtuada, por lo que se considera que **no es reincidente**.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la infracción cometida por **Hugo Nicolás González Reyes**, a las disposiciones de la legislación aplicable, y han sido analizados y considerados la totalidad de los criterios dispuestos en el numeral **115 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en la emisión de la presente Resolución.

Se sanciona a **Hugo Nicolás González Reyes** Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 166-C**, acreditada y aprobada en la **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el**

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

Fecha de clasificación: 24/07/2017
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión
Inspección y Vigilancia Industrial.
Reservada: 16 fojas.
Periodo de Reserva: 5 años.
Fundamento Legal: Art. 113 fracción XI de la Ley
General de Transparencia y Acceso a la Información
Pública, y 110 fracciones VI, VII y XI de la Ley Feder.
de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:

Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del servidor Público:
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: HUGO NICOLÁS GONZÁLEZ REYES
UVSELP 166-C
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00002-2017
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00012-2017
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos"

transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento, de la siguiente manera:

a).-Por el incumplimiento del artículo 70-C fracciones I y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con el numeral 88 de su Reglamento, motivado por:

- Omitir demostrar que opera con apego al procedimiento de aseguramiento de la calidad que tiene acreditado y aprobado, el cual refiere se encuentra alineando a lo previsto en la Norma Mexicana **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, respecto de la Revisión por la Dirección, Auditorías Internas y firma del soporte documental de la evaluación.

Esta autoridad tomando en cuenta el compromiso de la Unidad de Verificación respecto del cumplimiento de las acciones correctivas, la no reincidencia, así como las demás constancias que obran en autos, determina **imponer la multa mínima** que prevé el numeral **112-A fracción II inciso e), de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, y se sanciona a **Hugo Nicolás González Reyes**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 166-C**, acreditada y aprobada en la **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, con una multa por la cantidad de **\$37,745 (TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción, la cual de conformidad con lo publicado el 9 de enero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, para el año 2017 tiene un valor diario de \$75.49 pesos mexicanos.

IX.- A efecto de subsanar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las disposiciones señaladas en los Considerandos IV y V de la presente resolución, toda vez que **Hugo Nicolás González Reyes**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 166-C**, acreditada y aprobada en la **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, **manifiesta su compromiso con el cumplimiento de las acciones correctivas indicadas en el CONSIDERANDO III del acuerdo número ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00010-2017**, en los términos precisados.

Se ordena reportar a la **Entidad Mexicana de Acreditación (EMA)**, la totalidad de las acciones correctivas que serán implementadas, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución y presentar a esta Agencia el soporte documental que acredite el haber subsanado en su totalidad las irregularidades observadas durante el procedimiento, así como copia de la respuesta por parte de la EMA al respecto, en un plazo de 10 días hábiles posteriores a su recepción.

Las acciones correctivas podrán ser verificadas por personal de la Agencia para su constatación correspondiente y en caso de no cumplir, se iniciará el procedimiento respectivo.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

Fecha de clasificación: 24/07/2017
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión
Inspección y Vigilancia Industrial.
Reservada: 16 fojas.
Periodo de Reserva: 5 años.
Fundamento Legal: Art. 113 fracción XI de la Ley
General de Transparencia y Acceso a la Información
Pública, y 110 fracciones VI, VII y XI de la Ley Feder-
de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: _____
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:

Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y cargo del servidor Público: _____
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industria



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: HUGO NICOLÁS GONZÁLEZ REYES
UVSELP 166-C
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00002-2017
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00012-2017
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos"

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los **CONSIDERANDOS** que anteceden, con fundamento en el artículo **57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo **57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta autoridad estima que la Unidad de Verificación incumple con lo establecido en el artículo **70-C fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con los preceptos **87 y 92 de dicha Ley Federal** y el numeral **88 de su Reglamento**; por lo que al no desvirtuarse las irregularidades detectadas, se actualiza la hipótesis contenida el artículo **112-A fracción II inciso e) de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, y en dicho entendido se generan las consecuencias legales a que se refiere el artículo **112 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, el cual dispone que el incumplimiento a lo dispuesto en esa Ley y demás disposiciones derivadas de ella, será sancionado administrativamente por las dependencias de la administración pública, y en dicho entendido.

Se sanciona a **Hugo Nicolás González Reyes** Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 166-C**, acreditada y aprobada en la **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, situación que se determina de la siguiente manera:

a).- Por el incumplimiento del artículo **70-C fracciones I y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con el numeral 88 de su Reglamento**, motivado por:

- Omitir demostrar que opera con apego al procedimiento de aseguramiento de la calidad que tiene acreditado y aprobado, el cual refiere se encuentra alineando a lo previsto en la Norma Mexicana **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad -Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, respecto de la Revisión por la Dirección, Auditorías Internas y firma del soporte documental de la evaluación.

Esta autoridad tomando en cuenta el compromiso de la Unidad de Verificación respecto del cumplimiento de las acciones correctivas, la no reincidencia, así como las demás constancias que obran en autos, determina **imponer la multa mínima** que prevé el numeral **112-A fracción II inciso e), de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, y se sanciona a **Hugo Nicolás González Reyes**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 166-C**, acreditada y aprobada en la **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, con una multa por la cantidad de **\$37,745 (TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de cometerse la infracción, la cual de conformidad con lo publicado el 9 de enero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, para el año 2017 tiene un valor diario de \$75.49 pesos mexicanos.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

Fecha de clasificación: 24/07/2017
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión
Inspección y Vigilancia Industrial.
Reservada: 16 fojas.
Periodo de Reserva: 5 años.
Fundamento Legal: Art. 113 fracción XI de la Ley
General de Transparencia y Acceso a la Información
Pública, y 110 fracciones VI, VII y XI de la Ley Feder-
de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: _____
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa: _____

Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y cargo del servidor Público: _____
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industria



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: HUGO NICOLÁS GONZÁLEZ REYES
UVSELP 166-C
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00002-2017
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00012-2017
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos"

SEGUNDO.- En su oportunidad envíese copia certificada de la presente Resolución a la oficina de Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que haga efectivo el cobro de la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta Autoridad.

TERCERO.- Se le hace saber a **Hugo Nicolás González Reyes**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 166-C**, acreditada y aprobada en la **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, de conformidad con el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **Recurso de Revisión** previsto en el artículo **121 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con los numerales **83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Autoridad, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el numeral 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 4º y 5º fracción VIII y X de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber a la interesada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Agencia, sita en Avenida Melchor Ocampo 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

QUINTO.- Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Melchor Ocampo 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

SEXTO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 32, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese el presente acuerdo **PERSONALMENTE O MEDIANTE CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO**, a **Hugo Nicolás González Reyes, Unidad de Verificación** en materia de Gas

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

Fecha de clasificación: 24/07/2017
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión
Inspección y Vigilancia Industrial.
Reservada: 16 fojas.
Periodo de Reserva: 5 años.
Fundamento Legal: Art. 113 fracción XI de la Ley
General de Transparencia y Acceso a la Información
Pública, y 110 fracciones VI, VII y XI de la Ley Feder.
de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: _____
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa: _____

Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y cargo del servidor Público: _____
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: HUGO NICOLÁS GONZÁLEZ REYES
UVSELP 166-C
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00002-2017
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00012-2017
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos"

L.P., con número de registro **UVSELP 166-C**, acreditada y aprobada en la **Norma Oficial Mexicana NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento.**, en el domicilio que señaló para tales efectos y que corresponde al ubicado en **Calle Gardenias Número 203, Colonia Residencial Las Flores, Toluca, Estado de México, Código Postal 50018**, entregándole copia con firma autógrafa de la presente resolución y copia al carbón de la cédula de notificación correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resuelve y firma el M. en I. José Luis González González, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CUMPLASE

Nota: Para cualquier aclaración o consulta respecto a la visita, comunicarse al teléfono 01 (55) 91 26 01 00, ext. 13443

JELJ/LHS/CQL/MJJG/WCE/JKMW